



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 40 MARZO 2011

# “PAGANISMO TARDIO EN LOS REINOS HISPANOS DE LA ANTIGÜEDAD: PRACTICAS PAGANAS Y ANTECEDENTES A LA LUZ DE LOS CONCILIOS (SIGLOS IV Y V)”

AUTORÍA <b>FRANCISCO JAVIER BURGOS LUENGO</b>
TEMÁTICA <b>HISTORIA DE LAS RELIGIONES EN LA ANTIGÜEDAD</b>
ETAPA <b>BACHILLERATO</b>

## Resumen

La presencia o continuidad del paganismo en el mundo tardoantiguo hispánico, es una cuestión de indudable interés historiográfico; y sin embargo, paradójicamente, es una temática poco tratada por la producción científica de los últimos cincuenta años.

## Palabras clave

Paganismo, cristianismo, religión.

## 1. SIGLO IV.

En este siglo, trascendental para el cristianismo, está marcado en Hispania por dos acontecimientos: El Concilio de Elvira (a. 300-306), cuyas actas son las primeras que se conservan de un sínodo occidental, y el priscilianismo.

Centrándonos en el Concilio de Elvira, fue celebrado en la ciudad del mismo nombre (*Iliberris*), es decir, en Granada. Este sínodo nos aproxima, en primer lugar, a una idea sobre la organización de la Iglesia hispana.

La celebración del Concilio contó con la asistencia de diecinueve obispos, de entre los cuales destaca Osio, que jugará un papel muy importante en el periodo posterior, como muñidor y protagonista principal de los concilios ecuménicos de Nicea y Sárdica, y como firmante de la segunda fórmula de Sirmio.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 40 MARZO 2011

Respecto de nuestro objeto de interés, de los ochenta y un cánones del concilio, sólo veinte afectan directamente al paganismo.

Los problemas que se recogen son múltiples al tratarse de un proceso de adaptación de problemas netamente romanos al ideario exclusivista, monoteísta, cristiano. Así por ejemplo, uno de los temas que encontramos es el de los flamines que, sin dejar de serlo, se han hecho cristianos, lo podemos observar en el siguiente canon del Concilio de Elvira:

Canon II: *“De los sacerdotes de los gentiles que sacrificaron a los ídolos después del bautismo. Los flamines que después de haber sido bautizados y regenerados sacrificaron, por haber duplicado su delito si añaden el homicidio o triplicado su culpa si agregan el adulterio, decidimos que no reciban la comunión ni aun a la hora de la muerte”.*

Por tanto, se deduce de este canon que cualquier flámen que tomara parte en sacrificios paganos sería excluido de la Iglesia, es decir, quedaba totalmente prohibida la participación en el culto bajo pena de exclusión.

Asimismo, también muestra la participación de los flámenes en el cristianismo, es decir, que había cristianos que asumían con perfecta naturalidad su condición pública de flámenes. El culto imperial habría perdido su carácter religioso, para pasar a ser una función civil más. Es muy posible que para el común de los cristianos el cargo hubiera dejado de tener connotaciones paganas, pero el concilio recuerda que ser flamén, sacerdote del culto imperial en definitiva, conllevaba la necesaria participación en determinados actos rituales, con lo que incurrían en idolatría.

La muerte y la inmoralidad a la que hace referencia la decisión conciliar probablemente no sean otras que los combates de gladiadores que se ofrecían en honor del emperador y que en muchas ocasiones eran costeados por los propios flámenes.

El problema debía de estar bastante generalizado, ya que los padres conciliares incidieron con otras disposiciones:

Canon III: *“De los mismos flámenes, si sólo ofrecieren a los ídolos alguna ofrenda. Además los flámenes que no sacrificaron a los ídolos, sino que solamente presentaron alguna ofrenda, por haberse abstenido de los sacrificios funestos, decidimos que sean admitidos al final de su vida a la comunión después de haber hecho la conveniente penitencia. Pero si después de haber cumplido la penitencia cometieren fornicación, establecemos no se les vuelva a admitir a la comunión, para que no parezca que hacen burla de la comunión del Señor”.*

La pena se suaviza en el caso de que sólo se trate de una ofrenda. Por tanto, el delito, lo que lo agrava especialmente, no es tanto la condición de flámenes sino los ritos, los sacrificios, que comporta el cargo. Es lo mismo que observamos en las disposiciones conciliares siguientes:

Canon IV: *“De los mismos flámenes, cuándo serán bautizados si siendo aún catecúmenos, sacrifican. También los flámenes que siendo catecúmenos se abstuvieron de sacrificar, deben ser admitidos al bautismo pasados tres años”.*



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 40 MARZO 2011

Canon LV: *“De los sacerdotes de los gentiles que ya no sacrifican. Los sacerdotes que sólo llevan coronas, pero que no sacrifican ni contribuyen con su dinero a los ídolos, tenemos por bien que después de dos años reciban la comunión”.*

La corona era un elemento directamente proveniente del mundo pagano; un asunto que ya ocupó a Tertuliano en su *“De Corona”*.

Otro tema que encontramos en este Concilio de Elvira es el de los matrimonios mixtos con paganos, judíos y herejes; lo podemos observar en los siguientes cánones:

Canon XV: *“Del matrimonio de aquellos que proceden de la gentilidad. Por la abundancia de doncellas no se han de dar las vírgenes cristianas en matrimonio a los gentiles, no sea por su tierna edad incurran en adulterio de alma”.*

Canon XVI: *“Que las doncellas fieles no se casen con infieles. Que las doncellas fieles no se casen con infieles. A los herejes que no quisieren volver a la Iglesia católica no se les dará por mujeres, vírgenes cristianas. El motivo para negar el consorcio con judíos y herejes es porque no puede haber sociedad entre un fiel y un infiel. Si los padres violasen esta prohibición, se abstendrán de la comunión por cinco años”.*

Canon XVII: *“De aquellos que casan a sus hijas con sacerdotes gentiles. Si alguno casare a sus hijas con sacerdotes de los ídolos, decidimos no reciban la comunión ni aún al final de su vida”.*

De estas disposiciones desprenderemos que un modo de atacar el paganismo, o mejor dicho, de evitar su conminación, era por medio del matrimonio, prohibiendo a la mujer todo contacto con paganos. Sin embargo, no habla del caso contrario, es decir, de mujeres paganas que se unan en matrimonio con hombres cristianos; por tanto nos puede llevar a pensar que la confesión religiosa del hombre prevalecía en el matrimonio, o bien que los varones cristianos evitaban enlazar con mujeres gentiles.

En cualquier caso, por encima de las prohibiciones conciliares, lo que se demuestra es la imbricación social y familiar de ambas comunidades religiosas.

Las prácticas mágicas y de idolatría ocupan el mayor número de cánones, siendo de especial interés para nuestros fines. Las podemos estudiar a través de los siguientes cánones:

Canon VI: *“Si alguien con maleficios matare a otro hombre. Si alguien con maleficios matare a otro, porque no pudo realizar su crimen sin idolatría, ni aún al fin de su vida se le admita la comunión”.*

El concilio sanciona de forma muy severa, con la excomunión perpetua, a cualquier persona que por medio de la utilización de prácticas de magia “procure la muerte” de otro.

Este canon, o fórmulas similares, se repetirá sucesivamente en los siguientes concilios. Tras él se esconde la creencia y el temor de los cristianos ante estas prácticas; por tanto se deduce la creencia de la Iglesia en la efectividad de estos medios.

Por lo demás, los cristianos nunca negaron la existencia de los “dioses paganos”, sino la condición de divinos de tales, atribuyéndoles una naturaleza humana y, en definitiva, un poder mágico y maligno.

En otros cánones que tratan la idolatría hay informaciones de relevancia social:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 40 MARZO 2011

Canon XL: *“Que los fieles no reciban lo ofrecido a los ídolos. Tenemos a bien prohibir que los dueños, cuando ajustan las cuentas con sus renteros, anoten como recibido aquello que fue ofrecido a los ídolos. Si en el futuro contravinieren esta disposición, deben ser excluidos de la comunión durante un quinquenio”.*

Canon XLI: *“ Que los señores prohíban a sus siervos el culto de los ídolos. Tenemos por bien avisar a los fieles que, vinieren esta disposición, deben ser excluidos cuanto les sea posible, prohíban en sus propias casas la tenencia de ídolos. Pero si temen la violencia de sus esclavos, al menos ellos consérvense puros. Si no lo hicieren sean excluidos de la Iglesia”.*

Demuestran ambos preceptos no sólo la existencia de cristianos en los estratos sociales más altos (contra la imagen historiográfica del cristianismo como una religión de mujeres, esclavos y clases subordinadas), sino la imposibilidad, reprendida por el concilio, de evitar que en sus casas tuvieran lugar determinadas prácticas paganas.

Canon LIX: *“Que los fieles no suban al capitolio para ofrecer sacrificios. Debe prohibirse que ningún cristiano, como si fuera gentil, suba al capitolio para sacrificar ni asista a los mismos sacrificios; si así lo hiciere incurrirá en el mismo delito. Si estuviese bautizado admítasele a la comunión pasados diez años de conveniente penitencia”.*

Como podemos observar en estos últimos cánones, el tema de la idolatría en el seno de los propios cristianos, bautizados o catecúmenos, supone un gran problema que tenían que eliminar. El medio que utilizan son las prohibiciones a los cristianos bajo duras penas, entre ellas la exclusión.

Insistimos en que los cristianos, pese a su conversión, eran ciudadanos romanos, y por lo tanto no estaban despegados de sus formas religiosas anteriores.

Canon XXXVI: *“Que no haya pinturas en las Iglesias. Decidimos que en las Iglesias no debe haber pinturas, para que aquello que se adora y reverencia no se vea retratado en las paredes”.*

Ante el terror de alentar la idolatría de algún modo, los obispos reunidos en el concilio redactan un canon donde se prohíbe cualquier tipo de pinturas en las iglesias. Este asunto pudiera ser explicado por la situación del concilio, con una persecución reciente o en los pródomos de la misma, pero también pudiera ser un residuo del judaísmo más anicónico.

Por Gregorio de Elvira sabemos que el problema de criptojudasismo no era ajeno a la Bética del siglo IV, algo lógico si consideramos la especial penetración del cristianismo *de las primeras* épocas en los ambientes ligados a la sinagoga.

También encontramos cánones en relación con las prácticas en tumbas y los cementerios; como los siguientes:

Canon XXXIV: *En los cementerios no se enciendan cirios. No deben durante el día encenderse en los cementerios cirios, porque no se ha de molestar a los espíritus de los justos. Aquellos que no cumplieren estas cosas, sean excluidos de la Iglesia”.*



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 40 MARZO 2011

Canon XXXV: “*Que las mujeres no velen en los cementerios. Se prohíbe que las mujeres velen en los cementerios, porque muchas veces bajo el pretexto de la oración se cometen ocultamente graves delitos*”.

Estos dos cánones hacen referencia a la conducta de los cristianos en los cementerios: uno de ellos prohibía a las mujeres quedarse la noche en vigilia, porque con el pretexto de reunirse para rezar podían cometer *crimina*; el otro afectaba a la costumbre de encender velas en el cementerio, que estaba muy relacionado con la creencia pagana de que el alma del difunto quedaba junto al cadáver.

No obstante, sin entrar a valorar el difícil mundo de las creencias y prácticas funerarias de los cristianos en estos momentos, consideramos que en estos cánones se mezclan residuos ideológicos paganos (como por ejemplo la presencia de espíritus malignos en los cementerios durante el día, que deben ser ahuyentados con cirios) con la simple prevención ante prácticas cristianas no supervisadas por las dignidades eclesiásticas (tales como las vigiliat nocturnas de mujeres).

En suma, y a la luz de este concilio iliberritano, difícilmente en esta época (comienzos del siglo IV) podemos hablar de “pervivencias paganas”, sino más bien de “coexistencia”, de interrelación entre sectores paganos y cristianos. Recordamos que, hasta el edicto de Tesalónica del 380-381, el paganismo es tan lícito como el cristianismo, e incluso los cristianos convertidos estarán más cercanos a ciertas costumbres paganas y ancestrales que a las que pretendían como propiamente cristianas.

Decíamos al comienzo de este epígrafe que el siglo IV en Hispania estaría marcado por un segundo acontecimiento: el priscilianismo.

Dado que entendemos que, pese a las acusaciones de idolatría que hubieron de arrastrar los seguidores de Prisciliano (pero sobre todo serían imputados de maniqueos y gnósticos, es decir, de herejes), se trata de una disputa de cristianos y entre cristianos, y por tanto no será abordado en esta investigación. No obstante, se hace inevitable una referencia a este movimiento religioso, por más sucinta que sea.

El movimiento priscilianista entra en la crónica del siglo IV en el momento en que Higinio, obispo de Córdoba, lo denuncia a Hidacio, obispo de Mérida, a cuya provincia debían de pertenecer los obispos Istancio y Salviano, protectores y seguidores de Prisciliano.

El Concilio de Zaragoza del año 380, el segundo presente en la “*Collectio Hispanica*” tras el de Elvira, está marcado precisamente por la lucha contra este movimiento.

Dado que el priscilianismo en tiempos posteriores arraigó y se extendió por *Gallaecia*, perdurando prácticamente dos siglos, algunos autores suponen su origen galaico, lo cual es probable pero no está constatado.

Contra esta idea reductora del movimiento priscilianista, lo que sí podemos afirmar es que la primera alarma se da en Córdoba, capital de la Bética, y se comunica después a Mérida, capital de la Lusitania, y que el movimiento también está documentado en la provincia Tarraconense e incluso alcanzó un carácter transpirenaico.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 40 MARZO 2011

Los priscilianistas, un grupo de cristianos, se entregan a Dios con un fuerte comportamiento ascético. Además, hay que señalar dos rasgos del movimiento priscilianista de especial importancia; por un lado, su tendencia inicial “episcopaliana”, y por otro el hecho de que sus principales dirigentes, empezando por el propio Prisciliano, fuesen gente culta. La base textual de la enseñanza de Prisciliano eran las Sagradas Escrituras y los apócrifos, de los que hacían mucho uso.

## 2. EL SIGLO V.

El siglo V se señala por dos acontecimientos fundamentales: por un lado, el desarrollo del movimiento priscilianista, y, por el otro, la llegada de los pueblos bárbaros a Hispania.

Las invasiones bárbaras en Hispania a principios del siglo V sumieron a la población en una gran confusión.

A finales del siglo IV los visigodos, presionados por los hunos, atraviesan el Danubio y, tras derrotar al emperador Valente (a. 376), habían concluido un pacto con Teodosio por el que se instalaron al norte de los Balcanes. No obstante, las décadas siguientes serán de continuos enfrentamientos, hasta que en 401 se deciden a pasar a Italia, donde tras otro largo período de correrías e infructuosos intentos de obtener concesiones de tierra saquearon Roma (a. 410), intentando luego pasar a África sin conseguirlo. Tras ello volverán hacia el norte, a la Galia. Un nuevo pacto con Roma, les llevó a la Península Ibérica para controlara las tribus godas que la habían ocupado años atrás.

Efectivamente, en el 405 tribus de suevos, vándalos y alanos habían atravesado el Rhin, y tras cruzar la Galia ocuparán la Península Ibérica (a.409). Los visigodos empujaron a los suevos a la zona de Galicia, mientras que vándalos y alanos terminaron por pasar al Norte de África (429).

En recompensa los visigodos, aliados de los romanos, se instalaron en la Septimania, dando inicio a un reino autónomo, cuya capital estará en Tolosa. El monarca fundador del reino visigodo fue Eurico (466-484), quien se propone ensanchar las fronteras de su reino por la Galia e Hispania. Paulatinamente fueron expandiéndose de forma pacífica, tanto en la Galia como en el Valle del Ebro.

Pero desde el 486 los merovingios habían empezado una sistemática ocupación de la Galia, y los dos pueblos se enfrentaron finalmente en Vouillé (a. 507); siendo los visigodos de Alarico II totalmente derrotados, pudieron conservar Septimania sólo gracias a la intervención de los ostrogodos.

Respecto de los asuntos religiosos, a decir de las crónicas, durante el reinado de Teodorico I y Teodorico II los católicos hispanorromanos no fueron molestados en las prácticas y sus creencias. Ésta tolerancia cambió en el año 468 cuando subió al trono Eurico, que envió a muchos obispos de su reinado al exilio y las iglesias se quedaron sin servicio.

Alarico II, en el año 484, invirtió la rigurosidad de su padre y se ganó la fidelidad de muchos católicos. Permitió el regreso de los obispos exiliados a sus respectivas sedes y no mostró objeción a la celebración de concilios eclesiásticos. Lo mas destacado fue la promulgación de un nuevo código, la “*Lex Romana Visigothorum*”. Éste nuevo código colocaba a la Iglesia católica en una situación





ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 40 MARZO 2011

favorable, a la vez que contenía un número importante de leyes en consideración con la magia y la adivinación.

El nuevo código de leyes eliminó las numerosas promulgaciones de los emperadores cristianos contra los templos paganos y los sacrificios, pero sin duda el paganismo iba perdiendo fuerza. Así, por ejemplo, se incorpora la ley de Teodosio II contra los sacrificios sangrientos y ritos supersticiosos que se practicaban en soledad, amenazando a los culpables con la pérdida de sus propiedades e incluso con la condena a muerte.

Mientras que para el año 506 las prácticas paganas, los cultos a los dioses paganos, parecen estar casi extinguidos, la magia y la adivinación, dos formas de paganismo, eran practicadas tenazmente por los romanos e invasores germanos.

Contra estas dos formas de paganismo el código luchó severamente. Las leyes prohibían no sólo el uso, sino también la posesión de libros de magia. En caso de encontrar a alguna persona culpable, podían darse dos casos: si era clase noble sería deportado, mientras que si era humilde se decretaba la decapitación.

En esas condiciones históricas, los visigodos optaron por extender su control al resto de la Península Ibérica. Sus dominios se extendieron hasta Sierra Morena, fijándose fundamentalmente en las principales ciudades (Barcelona, Mérida, etc.), mientras que Galicia y el norte de la actual Portugal quedaban en manos de los suevos.

Cuando el poder central romano desapareciera definitivamente, el medio y alto Valle del Guadalquivir quedó controlado por una oligarquía autonomista romana con centro en Córdoba, mientras que la franja costera del Sur caía en manos bizantinas, tras los episodios protagonizados por Atanagildo.

Habría que esperar hasta el reinado de Leovigildo (568-571/572 asociado a Liuva y 571/572-586 en solitario) para que se produzca un proceso decidido de expansión, que llevará a la unificación política de la Península, y que puede considerarse concluido con Suintila (621-631), mientras que la unificación religiosa se había producido con Recaredo en el Concilio III de Toledo (a.589).

Por lo que respecta a los suevos, pronto recluidos al cuadrante noroccidental peninsular, fueron el primero de los pueblos germánicos que se asentaron en Hispania. Podemos afirmar que, a diferencia de los visigodos, eran paganos a su llegada; de hecho, muchas de las pervivencias paganas que continuaron en el tiempo fueron heredadas de los suevos y, en general, de los pueblos germánicos. Sólo posteriormente los suevos se convertirían al arrianismo.

Es más, y es lo importante respecto de nuestro tema de estudio, hay que entender que los primitivos cultos paganos que existían en la Península Ibérica, algunos grecorromanos pero otros de raíz ancestral, eran muy parecidos a los de los pueblos germánicos, y el contacto entre ambos les hará adquirir nueva fuerza.

La principal fuente para este periodo es Idacio con su "*Chronica*", pero su relato termina en el año 468 y por lo tanto es imposible determinar el grado de aceptación del arrianismo. La siguiente noticia en el tiempo nos llega de la mano del papa Vigilio, que se dirige al obispo de Braga en el año 539 por medio de una carta. Le comenta el gran número de arrianos que querían abrazar la fe católica.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 40 MARZO 2011

Una pregunta que surge inmediatamente es hasta cuándo y dónde siguen siendo practicados estos cultos. McKenna considera que con las fuentes existentes es imposible precisar y determinar tanto la localización geográfica como su espacio temporal; sólo somos capaces de aproximarnos.

Las conversiones en masa no significaban un cambio radical y absoluto en las convicciones y prácticas religiosas o pseudoreligiosas como eran la magia, los sortilegios y la adivinación. Respecto de la población goda, los súbditos seguían a sus jefes en la nueva religión oficial, pero sin renunciar del todo a la antigua fe de sus antepasados. Para aquellos hombres educados en una religión politeísta, era natural mezclar la fe en Cristo con el culto de sus anteriores divinidades.

Desligar a un pueblo recién convertido de las creencias y prácticas religiosas heredadas de sus antepasados conllevaba, por lo general, muchísimo tiempo, quizás varias generaciones, de intensa formación pastoral.

Las principales supervivencias paganas de las que tenemos constancia en este siglo son las relacionadas con el culto de árboles, polillas y ratones junto con las prácticas de la magia y la adivinación, que serán una constante en los siglos sucesivos, en prueba mas que evidente de la larga vida de las creencias, sistemas de pensamiento y prácticas anteriores a la cristianización (o de lo superficial de la misma en determinados sectores sociales).

Aún presuponiendo que en las conversiones de los suevos y visigodos se hubiese realizado una intensa labor de catequesis con los reyes y personajes más ilustres, no se había hecho lo mismo con el pueblo llano.

Desgraciadamente, la actividad conciliar de este siglo V ( o al menos las actas que a nosotros han llegado) es prácticamente inexistente, lo que encuentra una explicación lógica en la convulsa historia política de esta centuria.

En consecuencia, carecemos de información concerniente a nuestro tema de estudio para este siglo V, algo que también ocurrirá en la primera mitad del siglo VI.

### **3. CONCLUSIONES.**

El siglo IV estaba marcado por dos acontecimientos fundamentales, el Concilio de Elvira (a. 300-306) y el priscilianismo. Los problemas que se recogen en el Concilio de Elvira son múltiples al tratarse de un proceso de adaptación de poblaciones netamente romanas al ideario exclusivista, monoteísta, cristiano.

Las últimas décadas del siglo IV y todo el siglo V, se caracterizaron por el desarrollo del movimiento priscilianista, y por la llegada de los pueblos bárbaros a *Hispania*.

### **4. BIBLIOGRAFÍA.**

#### FUENTES LITERARIAS





ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 40 MARZO 2011

- BARLOW, C., (ed), *Martini Episcopi Bracarensis. Opera Omnia*. Ed. New Haven, 1950.
- DOMINGUEZ DEL VAL, U. (ed), *Obras completas de San Martín de Braga*, Ed. Fundación Universitaria Española. Madrid, 1990.
- JOVE CLOLS, R., *Sermón contra las supersticiones rurales, texto revisado y traducción*. Ed. El Albir. Barcelona, 1981.
- OROZ RETA, J., Y MARCOS CASQUERO, M., *Isidoro de Sevilla. Etimologías I-II*. Ed. BAC. Madrid 1999.
- VIVES, J., *Concilios visigóticos e Hispano-Romanos*. Ed. CSIC, Barcelona-Madrid 1963.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ARCE, J., *“Conflictos entre paganismo y cristianismo en Hispania en el siglo IV”*. Ed. Príncipe de Viana, 1971.
- BARB, A., A., *“La supervivencia de las artes mágicas”, El conflicto entre paganismo y cristianismo en el siglo IV*. Ed. A. Momigliano. Madrid, 1989.
- BLÁZQUEZ, J.M; MARTINEZ PINNA, J; MONTERO, S., *“Historia de las religiones antiguas”*. Ed. Cátedra. Madrid 1993.
- BURCKHARDT, J., *“Del paganismo al cristianismo”*. Ed. Fondo de Cultura Económico. Madrid 1982.
- Cabal, C., *“Las costumbres asturianas”*. Madrid 1931.
- DEL REAL, C.A., *“Superstición y supersticiones”*. Ed. Espasa-Calpe. Madrid 1971.
- ENGELS, F., *“El libro del Apocalipsis”*. Ed. Hugo Assmann y R. Mate. Salamanca 1974.
- GARCÍA-VILLOSLADA, R., *“La Iglesia en la España romana y visigoda I”*. Ed. B.A.C. Madrid 1979.
- GASCÓ, F., *“La conversión de Roma: cristianismo y paganismo”*. Ed. Clásicas S.A. Madrid 1990.
- GASCÓ, F., *“El paganismo durante el Alto Imperio”*. Ed. Akal. Madrid 1995.
- MALDONADO, L., *“Religiosidad popular. Nostalgia de lo mágico”*. Ed. Cristiandad. Madrid 1975.
- MARCOS CASQUERO, M.A., *“Supersticiones, creencias y sortilegios en el mundo antiguo”*. Ed. Signifer Libros. Madrid 2000.
- MCKENNA, S., *“Paganism and pagan survivals in Spain up the fallo f the Visigothic Kingdom”*. Washington, 1938.
- MOMIGLIANO, A., *“El conflicto entre el paganismo y el cristianismo en el siglo IV”*. Ed. Alianza. Madrid 1989.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 40 MARZO 2011

- PIÑERO, A., *“Orígenes del cristianismo: antecedentes y primeros pasos”*. Ed. A. Piñero. Córdoba 1991.
- SANZ SERRANO, R., *“Paganismo tardío y Juliano el Apóstata”*. Ed .Akal. Madrid 1991.
- SOTOMAYOR, M., *“Discípulos de la Historia: estudios sobre el cristianismo”*. Ed. Universidad de Granada. Granada 2002.

#### Autoría

---

- Nombre y Apellidos: Francisco Javier Burgos Luengo.
- Centro, localidad, provincia: Jaén.
- E-mail: [javierburgos@hotmail.es](mailto:javierburgos@hotmail.es)